

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C.,

1-4 NOV 2020

EJECUTIVO - Rad No. 110014003 061 2019 01797 00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con la cual se acompaña título que presta mérito ejecutivo el cual cumplen con los presupuestos establecidos en los artículos 422 y 424 del ibídem, estando en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los Arts. 90 e inciso final del Art. 118 del C. G. del P., haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del ejecutivo de mínima cuantía, de ÚNICA INSTANCIA, a favor de ANA EDILMA PARADA CARDENAS contra ANA ELVIA BERNAL TRIANA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$21'000.000,00 M/cte, por concepto de capital insoluto incorporado en la letra de cambio vista a fol. 2 del presente cuaderno.

1.2.- Los intereses moratorios de la anterior obligación a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad del título valor, esto es, el 10 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. GERMAN AUGUSTO ARIZA SUAREZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ruth Margarita Miranda Paencia
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
(1)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>34</u> fijado hoy <u>- 5 NOV 2020</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez* Secretaría

A